



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCIÓN NO.: IN-CGR-RCNCI-2021-021-04

Resolución para la remisión de informes de avance en la implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI)

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución a todas las instituciones bajo su ámbito:

Preámbulo:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 3, de la Ley No. 10-07, la Contraloría General República es el organismo responsable de la vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, de la Ley No. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República dictar las Normas Básicas de Control Interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República fijar los plazos y condiciones, si fuere el caso, para que las entidades y organismos, bajo el ámbito de esta ley, elaboren las normas secundarias de control interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 4, de la Ley No. 10-07, es responsabilidad de la Contraloría General de la República evaluar que las disposiciones, sistemas y procedimientos establecidos por cada entidad u organismos, sean concordantes con las Normas Básicas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 7, numeral 2, de la Ley No. 10-07, las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos tienen la atribución y el deber de elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 22, de la Ley No.10-07, se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7, acápite 1, de la Ley No. 10-07, las entidades u organismos así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización, tienen la atribución y el deber de asegurar la efectividad del control interno por medio de establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la Ley 10-07.

CONSIDERANDO: Que para un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Control Interno (SINACI), resulta necesario el fortalecimiento del proceso de implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), las cuales junto con los Principios contemplados en la Ley 10-07 y su reglamento de aplicación No. 491-07, conforman el marco fundamental para establecer, desarrollar y mantener un eficiente control interno en las entidades y organismos para el manejo e inversión de los fondos públicos.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

Vistos:

- La Constitución de la República, promulgada el 13 de junio del 2015.
- Ley 10-07 que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República del 8 de enero del año 2007 y su reglamento de aplicación 491-07.
- La Resolución 001-11 de la Contraloría General de la República que emite las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano.
- La Resolución 001-17 de la Contraloría General de la República que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano (NOBACI).
- La Resolución No. 001-19 que emite las Normas Básicas de Control Interno, del Sector Público Dominicano actualizadas.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Las instituciones y organismos del Sector Público Dominicano, bajo el ámbito de actuación de la Contraloría General de la República (CGR), deben implantar y poner en funcionamiento las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) a la medida de sus operaciones.

Párrafo I: La Contraloría General de la República suministrará asesoría y acompañamiento técnico en la implementación y medición de efectividad del control interno, y efectuará seguimiento a la ejecución de los planes de acción del auto-diagnóstico.

Párrafo II: Con el fin de orientar a las instituciones públicas en el proceso de implementación de las NOBACI, la Contraloría General de la República pone a disposición las Normas Básicas de Control Interno, las guías especializadas, pautas y matrices de auto-diagnóstico de control interno.

Artículo 2. Se establece que las instituciones y organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, remitan informes de avance y terminación de la implementación, y posteriormente, sobre la efectividad en el funcionamiento del control interno de acuerdo a las NOBACI, con un corte trimestral al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Dichos informes deben estar firmados por la Máxima Autoridad Ejecutiva y ser remitidos a la Contraloría, dentro de los primeros cinco (5) días laborables subsiguientes a la fecha de corte a la cual se refieran. Este informe de avance debe ser remitido vía oficio y digital.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

Artículo 3. Los documentos utilizados para sustentar el cumplimiento de los aspectos de control requeridos en las Normas Básicas de Control Interno, deben ser cargados en la plataforma tecnológica denominada "Sistema para el diagnóstico de las NOBACI", mediante la cual todas las Instituciones pueden visualizar el avance en el cumplimiento de estas normativas.

Párrafo I: Las evidencias cargadas en el sistema deben de cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Actualizada.
- b) Aprobada por el titular actual (Si el documento se elaboró o actualizó en su gestión).
- c) Refrendada por el titular actual (Si el documento se aprobó en una gestión anterior).
- d) Socializada con las partes involucradas con el control establecido.

Artículo 4. La Contraloría General de la República, evaluará el avance y/o terminación de la implementación, y la evaluación del cumplimiento de la aplicación de las NOBACI, mediante la revisión de las evidencias cargadas en el sistema y los informes recibidos de parte de las entidades.

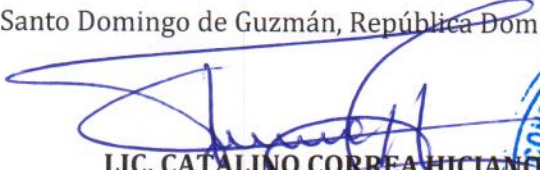
Artículo 5. El titular de cada entidad, como principal responsable del funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno de su institución, debe emitir mediante oficio, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, una declaración de responsabilidad, informando sobre el adecuado y eficiente funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo a las NOBACI.

Artículo 6. Se establece la obligatoriedad de realizar al inicio de cada año, el proceso de autoevaluación de los controles internos, a fin de identificar y actualizar los aspectos de control que ya no tienen vigencia.

Artículo 7. Esta resolución deroga la Resolución No. 001-17.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana en mayo 5 de 2021.


LIC. CATALINO CORREA HICIANO
Contralor General de la República

